



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 249-2024-UNAM/CO

Moquegua, 11 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8918-2024 de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 078-2024-VIPAC-UNAM de fecha 05 de abril de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 274-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha 04 de abril de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 532-2024-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 03 de abril de 2024 emitido por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos; INFORME N° 152-2024-UPM-OPP/UNAM de fecha 27 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Planeamiento y Modernización; INFORME N° 545-2024-DASA/VIPAC/UNAM de fecha de recepción 18 de marzo de 2024 emitido por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos; INFORME N° 126-2024-S.E-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 15 de marzo de 2024 emitido por el Área de Seguimiento al Egresado; INFORME N° 160-2024-FACIA/VIPAC/UNAM de fecha 14 de marzo emitido por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; INFORME N° 113-2024-EPIM/FACIA/VIPAC/UNAM de fecha 13 de marzo de 2024 emitido por la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 249-2024-UNAM/CO**

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, y que no tiene fuerza ni efectos retroactivos. Consecuentemente, el artículo 109° de la Carta Magna determina la obligatoriedad de las normas desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo a ello, en principio, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; esto es, desde su entrada en vigencia, el 10 de julio de 2014. No obstante, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria del mismo cuerpo legal establece un supuesto de excepción de la aplicación del artículo 45° que regula la obtención de grados y títulos a los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria se encontraban matriculados en una universidad: **los estudiantes que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente Ley;**

Que, el artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas; disponiendo en su numeral 45.2 los requisitos mínimos para obtener el título profesional: (...) **45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller**

Que, cómo se puede verificar, el citado artículo establece como requisitos mínimos para la obtención del título profesional: i) el grado de Bachiller; y, ii) la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional;

Que, como se puede advertir, los requisitos mínimos y las modalidades de obtención del título profesional han variado con la promulgación de la Ley Universitaria, verificándose dos modificaciones importantes: i) se ha eliminado la modalidad de experiencia profesional; y, ii) se ha restringido la elección de otras modalidades no previstas en la ley, solo a las universidades acreditadas;

Que, ahora bien, tal como se ha mencionado líneas arriba, la Ley Universitaria, Ley N° 30220 prevé una excepción respecto a la aplicación de su artículo 45°, así como ciertas pautas para la adecuación progresiva de las universidades a la citada ley;

Que, a razón de eso, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a través de los Oficios Múltiples N° 015-2013-SUNEDU-02-15 y N° 016-2023-SUNEDU-02-15, autoriza de manera excepcional, la obtención del título profesional mediante modalidades diferentes a las establecidas en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, **hasta el 31 de julio de 2024, para quienes ingresaron antes de la promulgación de la Ley Universitaria (julio 2014);**

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNAM con fecha 24/01/2024, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 081-2024-UNAM, donde aprobó la ampliación de la vigencia del





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 249-2024-UNAM/CO

artículo 109°⁽¹⁾ del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua que fue aprobado a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM y su modificatorias, ampliación que finaliza el 31 de julio de 2024;

Que, habiéndose aprobado la ampliación de la vigencia del artículo 109° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, hasta el 31 de julio de 2024, es necesario también aprobar la vigencia del Servicio No Exclusivo – N° 09.- Servicio de Examen Profesional del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 184-2022-UNAM, por el mismo periodo (hasta el 31 de julio de 2024);

Que, la petición solicitada en líneas precedentes ha sido por el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, con la finalidad que los bachilleres que fueron matriculados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitario, puedan obtener su Título Profesional a través de una evaluación que demostrará que posee el conocimiento suficiente, así como su capacidad y criterio para su desempeño profesional;

Que, mediante el Informe Legal N° 0274-2024-OAJ-CO/UNAM, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, se amplie la vigencia del procedimiento del Servicio de Examen Profesional del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Moquegua, hasta el 31 de julio de 2024, en mérito a la comunicación emitida por la SUNEDU;

Que, mediante el Oficio N° 078-2024-VIPAC/UNAM, la Vicepresidencia Académica, solicita a PCO elevar los actuados a la Comisión Organizadora de la UNAM, para que se determine al respecto;

Que, la Constitución Política del Perú, ha otorgado una autonomía plena a la Universidades Públicas, para crear su propia legislación a partir del postulado constitucional y del estado de derecho que emana igualmente de nuestra carta magna. La propia Constitución Política del Perú ha determinado que la Universidad Pública y Privada, se regirá por su Estatuto, norma que al final se convierte en la propia ley de la Universidad, teniendo en la Ley Universitaria vigente su sostén principal, la misma que también responde al mandato constitucional;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que en mérito al pedido del Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2024, se acordó por unanimidad ampliar la vigencia del procedimiento del Servicio de Examen Profesional del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE vigente de la Universidad Nacional de Moquegua, hasta el 31 de julio de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

⁽¹⁾ Artículo 109°. - Alcance del Examen Profesional: Las disposiciones emitidas en este Capítulo y sus efectos alcanzan a los egresados que estuvieron matriculados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220 y finaliza el 31 de julio de 2024.





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 249-2024-UNAM/CO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR, la vigencia del procedimiento del Servicio de Examen Profesional del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE vigente de la Universidad Nacional de Moquegua, **hasta el 31 de julio de 2024**, en merito a las comunicaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a través de los Oficios Múltiples N° 015-2013-SUNEDU-02-15 y N° 016-2023-SUNEDU-02-15.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del procedimiento del Servicio de Examen Profesional del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Universidad Nacional de Moquegua, será exclusivo para los bachilleres que fueron matriculados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Secretaría General, dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



Abog. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA